REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1905

Sevilla - Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MARCO TULIO JIMENEZ FRESNEDA.
EJECUTADA: IRMA YULIANA DAVID MESA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00248-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a brindar impulso oficioso al presente proceso en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, requiriendo al procurador judicial del extremo pasivo aclarar algunos aspectos atinentes a los medios probatorios formulados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería el caso, en el actual estado del presente proceso ejecutivo, disponer fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 392 de la Ley Ritual Civil y el decreto de las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio esta judicatura, si no fuese porque se han suscitado en este cognoscente algunas inquietudes relacionadas con los medios de prueba deprecados por la parte pasiva y que es pertinente aclarar.

En primer lugar, esgrime como argumento de defensa la parte pasiva IRMA YULIANA DAVID MESA, haber sido asaltada en su buena fe por el ciudadano JIMMY WALTER VALENZUELA BONILLA y que, en virtud a ello, indica en el acápite de las excepciones haber formulado denuncia penal el 23 de marzo de 2023, aportando Formato Único de Noticia Criminal ante la Fiscalía General de la Nación bajo el SPOA 767366000186202310125 de donde se avizora que tuvo lugar en FISCALIA 13 LOCAL de Armenia – Quindío, pero luego, en la solicitud de pruebas que pretende el Despacho libere de oficio, suplica que se inste al Fiscal 71 local de la Unidad Grupos Casos Querellables de la Dirección Seccional de Cali para que continúe, en la mayor brevedad, la denuncia con radicado No.760016000199202315080, evidenciándose entonces la necesidad de aclarar dicha circunstancia a efectos de que el Despacho pueda emitir los ordenamiento pertinentes.

En igual sentido, se ruega de esta instancia judicial disponer, oficiosamente, cotejo pericial de la firma o manuscrito, de acuerdo con el artículo 273 del

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Estatuto Procesal o un dictamen sobre las posibles adulteraciones, sin indicar respecto de cual documento y las razones por las que estima necesaria dicha prueba y esto, por cuanto para la ejecución se presentaron dos documentos; letra de cambio suscrita por el señor JIMMY WALTER VALENZUELA BONILLA por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. ($16'000.000.00), respecto de la cual nada se manifestó con la contestación de la demanda y la Escritura Publica No.326 de marzo 18 de 2022 suscrita en la Notaria Segunda del círculo notarial de Calarcá – Quindío de la que se indica, incorpora una falsedad ideológica en su contenido, razón por la cual se hace necesario aclarar, cuál es el documento que debe ser auditado y en virtud a qué.

Particularmente, respecto del instrumento notarial, es pertinente referir que, si se afirma, incorpora una falsedad ideológica en su estructura, la que además se le atribuye a la funcionaria que lo suscribió, esto es, la Dra. AURORA SEGURA LEON, Notaria Segunda de Calarcá – Quindío, no es congruente que paralelamente se proponga una tacha de falsedad, pues esta figura tiene como propósito desvirtuar la autoría del documento.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al extremo pasivo, por conducto de su apoderado Dr. JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, para que aclare a esta instancia jurisdiccional donde, contra quien y por cual delito formuló la denuncia penal que refiere en el escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: INSTAR de igual forma, al extremo pasivo, por conducto de su apoderado Dr. JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, para que especifique cuál es el documento, respecto del cual entiende se requiere cotejo pericial por firma, manuscrito o posibles adulteraciones y las razones por las que estima pertinente el decreto de dicha prueba.

TERCERO: CONCEDER al extremo procesal conminado a través del presente proveído, un término judicial de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de los ordenamientos dispuestos por esta judicatura en los numerales anteriores.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

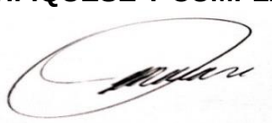

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 146
DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5343716736938b5ab1d61be883790ee0b4c7602bb2f902dedadafeab3c2bdec**

Documento generado en 30/08/2023 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica